

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: PODELAGRO SAS

RADICADO: 11001310304820220046100

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

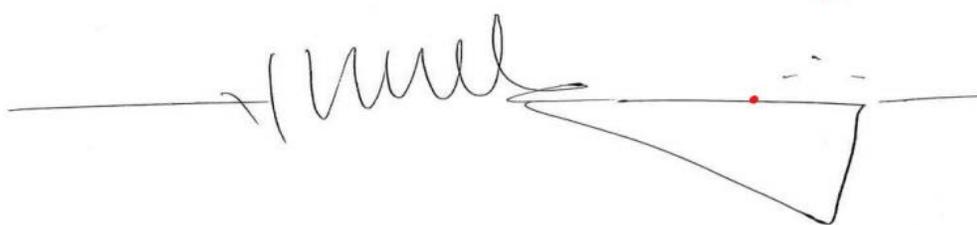
Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 84, 85 y 422 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho DISPONE:

1. Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (ART. 90 C.G.P)

2. Informar la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar [inc. 2º, art. 8º Ley 2213/22
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de las partes demandadas, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
4. Preséntese en un nuevo escrito la subsanación de la demanda y anexos sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO
DE PARTE

Demandante: ADRIANA AVILES ARTEAGA

Demandado: CONSTRUCTORA A & C S.A.
REPRESENTADA LEGALMENTE POR
OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES

Radicado: 11001310304820220044700

Actuación: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – SEÑALA
FECHA

En atención al devenir procesal y conforme a lo decidido por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, quien, mediante providencia del 31 de agosto de 2022, declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto, este Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la presente demanda de prueba anticipada- Interrogatorio de parte instaurada por ADRIANA AVILES ARTEAGA contra CONSTRUCTORA A & C S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

2. Continuar con el trámite de la prueba extra proceso, para ello se señala la hora de las 9:00 AM del día Veinticuatro (24) del mes de

febrero del año 2023, a efecto de llevar a cabo la audiencia donde se recepcionará la citada prueba.

Tener en cuenta, que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas, iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

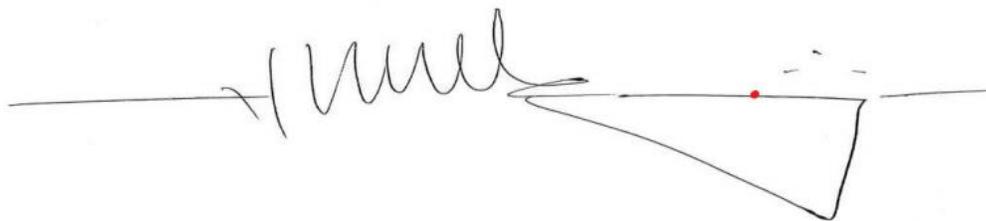
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large letter 'A'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: QUATRO S.A.S.
DEMANDADO: JHON MAURICIO CARDONA ORTIZ
RADICADO: 11001310304820220030300
PROVIDENCIA: INADMITE

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Acredite el pago de los servicios públicos que pretende ejecutar tal y como lo dispone el artículo 14 de la Ley 820 de 2003¹, y manifieste que los pagos fueron realizados por el ejecutante como lo señala el precitado artículo.

¹ Artículo 14 Ley 820 de 2003 "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. **En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.**"

2. Adecue las pretensiones 4 y 5 teniendo en cuenta las disposiciones incluidas en el artículo 1600 del Código Civil (Art. 82 núm. 4).

3. Complemente el hecho 5 indicando de forma clara y precisa las fechas y formas en que se realizaron los incrementos de los cánones de arrendamiento (Art. 82 núm. 5).

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO BARRETO HEREDIA

DEMANDADO: GANADERÍA JR 2008 S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220047200

PROVIDENCIA: NIEGA MANDAMIENTO

1. Encontrándose el presente asunto al despacho para decidir sobre la orden de apremio, evidencia esta sede judicial la ausencia de título ejecutivo que reúna los requisitos de que trata el canon 422 del Código General del Proceso, como quiera que se adoso al plenario la grabación de la audiencia PDF012, sin embargo, no se adjuntó ni el acta de la diligencia conforme lo reglado en el núm. 6º inciso segundo y siguientes del Código General del Proceso y mucho menos se aportó la constancia de ejecutoria para poder utilizar la providencia como título ejecutivo, tal y como lo impone el núm. 2 del artículo 114 ejusdem.

Por lo expuesto, no se reúnen los requisitos del canon 422 del Código General del Proceso, siendo razón suficiente para la abstención de la orden de pago, así las cosas, se RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago.

Segundo: Devuélvase los documentos digitalizados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Tercero: Infórmese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que realice la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge. There are two small red dots above the signature, one to the right and one further right. A small red dot is also visible on the horizontal line of the flourish. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI

DEMANDADO: REBECA MORA DE DAZA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220043800

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

En atención al devenir procesal y conforme a lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica – Córdoba quien admitió la demanda mediante auto fechado 27 de octubre de 2021¹ y con proveído calendado 18 de agosto de 2022² declaró su falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, este Despacho

DISPONE:

1. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la presente demanda declarativa especial de Expropiación instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra REBECA MORA DE DAZA, PIEDAD LOURDES MORAGENES Y CARLOS ALBERO MORA URIBE.

2. Previo a continuar con el trámite que corresponde, por Secretaría librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica- Córdoba, a efecto que se sirva poner

¹ PDF 02AutoAdmite

² PDF 09AutoDeclaraFaltadeCompetencia

a disposición de esta unidad judicial la inscripción de la demanda antes realizada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 146-5978. Tramítense conforme las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

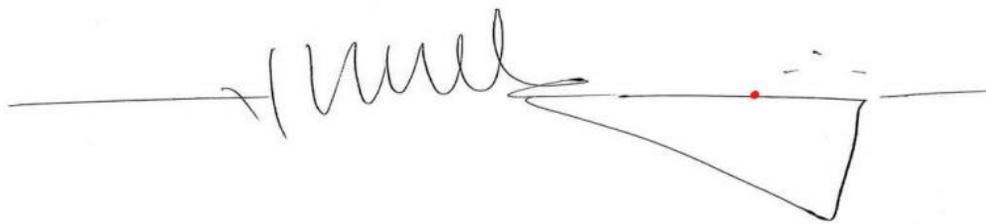
3. Por secretaria ofíciase al Juzgado de Lorica- Córdoba para que ponga a disposición de esta sede judicial los títulos judiciales consignados a ordenes de su despacho y para el presente asunto.

4. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 07, se reconoce a CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ como apoderado sustituto de la entidad demandante, en virtud de la sustitución que le realiza su homóloga ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO.

5. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HAROLD RAMOS VARGAS Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220049600

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. contra Profesionales Técnicos en Construcción Colombia S.A.S., por las siguientes sumas:

Pagaré 2370106775

1. \$3.446.577 por concepto de capital del pagaré.
2. Los intereses de mora del anterior capital desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré 2370106778

3. \$215.494.334 por concepto de capital del pagaré.

4. Los intereses de mora del anterior capital desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré sin numero

5. \$200.000.000 por concepto de capital del pagaré.

6. Los intereses de mora del anterior capital desde el 8 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré sin número

7. \$84.100.263 por concepto de capital del pagaré.

8. Los intereses de mora del anterior capital desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré sin numero

9. \$49.496.164 por concepto de capital del pagaré.

10. Los intereses de mora del anterior capital desde el 26 de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

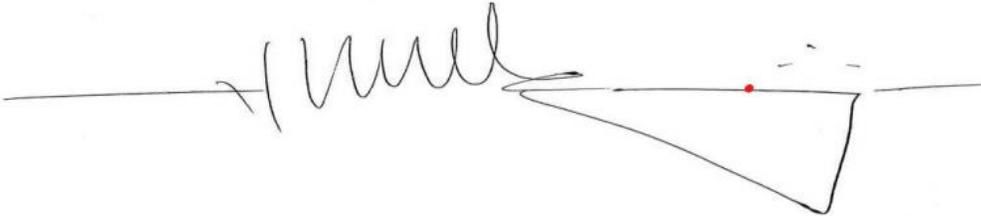
11. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

12. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su cargo (Art. 630 ET).

RECONOCESE al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature and the triangle are positioned above a horizontal line that spans the width of the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres(3) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL PARDO PACHECO
DEMANDADO: WILSON AYALA VILLAMARÍN
RADICADO: 11001310304820220043600
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres(3) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL PARDO PACHECO
DEMANDADO: WILSON AYALA VILLAMARÍN
RADICADO: 11001310304820220043600
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 03 de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: DIEGO ALBERTO TORRES PAEZ
Demandado: SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL
 SAN JOSÉ
Radicado: 11001310302020140020900
Providencia: Avoca conocimiento

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE,

1. Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

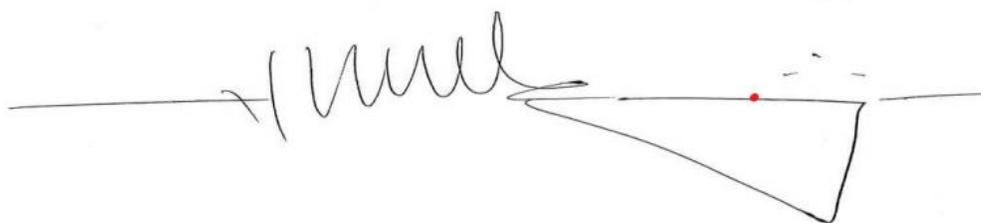
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del código General del proceso a la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina – Departamento de Ortopedia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indiquen el trámite dado al oficio núm. 0132 del 05 de noviembre de 2019, con fecha recibido 08 de noviembre de 2019 por la Facultad de Medicina de Vice decanatura de Investigación y Extensión, como obra en el

expediente. En tal virtud, ofíciase adjuntando copia del oficio radicado ante dicha entidad y tramítese por la parte demandante.

OFÍCIESE y gestiónese por secretaría anexando copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROMERO
CÁRDENAS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 11001310304820200029100
PROVIDENCIA: AUTO INCLUYE REGISTRO

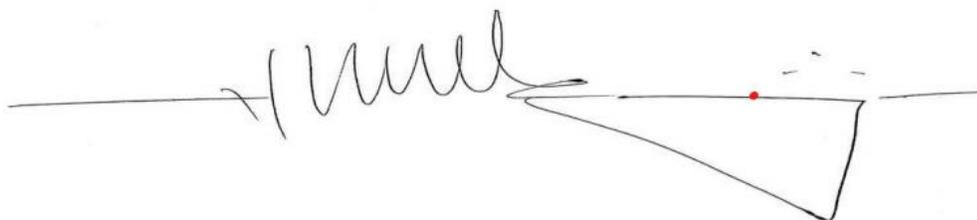
En atención al informe secretarial, y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Incorporar las comunicaciones allegadas por las entidades a quienes se les informó la existencia del proceso, tal como lo dispone el artículo 375 del C.G.P., las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes por tres (03) días.

2. Una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla (PDF 15), por Secretaría inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Pertenencia (inciso final núm. 7° del canon 375 C.G.P). Fecido el término de dicha inclusión se procederá como en derecho corresponda.
3. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante por ajustarse a las previsiones legales del artículo 76 del C.G.P.
5. Conforme a la solicitud que antecede, remítase el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there are two small red dots and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: DORIS FORERO GUACANEME
Demandado: JORGE EDUARDO BOADA ROJAS,
MILTÓN REINALDO GONZALEZ DELGADILLO
Y EXPRESO DE LA SABANA S.A
Radicado: 11001310301020130005700
Providencia: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho visible a PDF 94 en virtud a que se encuentra ajustada a derecho (Art. 366 núm.1 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2022)

REFERENCIA: NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TRIANA LEON

DEMANDADO: JAIME FRANCISCO GUILLERMO SAENZ
PINTO

RADICADO: 11001310304820220046900

PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, se DISPONE:

1. Se autoriza el retiro de la demanda, teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 05 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA